

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 508- DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y SOPORTE LÓGICO LTDA.

Naturaleza del contrato	Contrato de prestación de servicio.
Lugar de ejecución:	En las Instalaciones Administrativas de la SuperVigilancia Calle 24 A # 59 A 42 torre 4 piso 3 y Calle 26 No 57 - 41 Torre 8 Piso 11, o en el lugar al que sea asignado el contratista en la ciudad de Bogotá.
Valor total:	TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$33.210.957) M/Cte. INCLUIDO IVA
Forma de pago	Tres (03) pagos cada uno por valor de ONCE MILLONES SETENTA MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$11.070.319), los cuales se pagarán en los meses (febrero, abril y junio del 2020).
Plazo:	SEIS (06) MESES.

CONTRATANTE	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Ordenador del Gasto:	CHRISTIAN RAFAEL HERAZO MIRANDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.128.054.200 de Cartagena
Cargo:	Secretario General, según Resolución N° 20193100111297 del 02 de Diciembre de 2019, y Acta de Posesión N° 28 del 03 de diciembre de 2019, en uso de las facultades y funciones como ordenador del gasto para contratar mediante delegación conferida a la Secretaría General mediante Resolución N° 2552 de 2008, modificada mediante Resolución N° 20191300113137 del 03 de diciembre de 2019.
CONTRATISTA	SOPORTE LÓGICO LTDA.
Identificación	NIT. No. 800.187.672-4
Representante Legal.	DIEGO ARMANDO SANTACRUZ BENAVIDES
Designando como	EL CONTRATISTA
Dirección:	Cra. 7° No 33-42 Piso 4
Teléfono:	4321870
Correo electrónico	comercial@soportelogico.com.co

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL						
No. De CDP	Fecha de CDP	Dependencia	Posición Catalogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números
32719	27/06/2019	Gestión General	A-02-02-02-008	Propios	Novecientos veintidós mil quinientos veintiséis pesos con cincuenta y ocho centavos.	(\$922.526,58)
No. De CDP (vigencias futuras)	Fecha de CDP	Dependencia	Posición Catalogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números
50618	18/09/2019	Gestión General	A-02-02-02-008	Propios	Treinta dos millones doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta pesos con cuarenta y dos centavos	(\$32.288.430,42)

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectoado por	EDWIN FABIAN TORRES CORTES / Abogado Contratista Grupo de Contratos
Revisado para firma por	YUDDY SAMIRNA VELANDIA DELGADO / Profesional en defensa Grupo de Contratos
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Entre **LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, identificada con NIT: 800.217.123-2, representada para este acto por el señor: **CHRISTIAN RAFAEL HERAZO MIRANDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.128.054.200 de Cartagena, obrando en calidad de Secretario General, según Resolución N° 20193100111297 del 02 de diciembre de 2019, y Acta de Posesión N° 28 del 03 de diciembre de 2019, en uso de las facultades y funciones como ordenador del gasto para contratar mediante delegación conferida a la Secretaría General mediante Resolución N° 2552 de 2008, modificada mediante resolución No. 20191300113137 del 03 de diciembre de 2019, y quien para todos los efectos legales se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y por otra parte **DIEGO ARMANDO SANTACRUZ BENAVIDES**, identificado con C.C. 13.072.755 de Pasto, Actuando en calidad de representante legal de la empresa **SOPORTE LÓGICO LTDA**, identificada con NIT. No. 800.187.672-4, quien para los efectos contractuales se denominará **EL CONTRATISTA**, de una parte y por la otra, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, de conformidad con las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada actualmente cuenta con una planta de personal de 94 empleados públicos, cuya liquidación de nómina se genera a través del aplicativo denominado HUMANO®, teniendo en cuenta lo mencionado y de acuerdo con la necesidad del servicio por parte de la entidad, se requiere en forma permanente contar con el servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema de Nómina. Para el desarrollo de sus funciones adquirió un software para la gestión de procesos administrativos para el Grupo de Recursos Humanos con su respectiva licencia de uso a perpetuidad denominado "Sistema de Información Humano", incluye los módulos de: Planta y Personal, Compensación y Laborales, Estructura Organizacional, Administración Humano, dicho sistema fue implementado desde el año 2009, por Soporte Lógico Ltda. Debido a la complejidad de mantener en óptimo funcionamiento el software, actualizado y depurada la información, soporte técnico especializado y contar con nuevas mejoras que se implementen al sistema de información, se hace necesario la contratación del servicio de soporte y mantenimiento permanente del sistema Humano. El servicio de soporte y mantenimiento tiene como finalidad garantizar el correcto funcionamiento de este, para lo cual es necesario contar con las versiones actualizadas sobre la enunciada plataforma que se encarga principalmente de liquidar la nómina de la entidad a través del aplicativo HUMANO®, el cual es desarrollado por **SOPORTE LÓGICO LTDA**. Que Soporte Lógico Ltda., como propietario exclusivo de los derechos de autor y desde el 22 de noviembre de 1999, tiene registrada en la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior en el libro 13 tomo 5 Partida 429, la obra "HUMANO: Sistema de Información para la Gestión del Recurso Humano", cuyo autor es Lucas Oswaldo Arteaga Ojeda y como productor la empresa Soporte Lógico Ltda., según consta en el registro el cual hace parte integral del presente estudio previo. El jefe de la oficina de sistemas mediante la socialización de estos estudios previos especifica la necesidad respecto a la contratación de la firma Soporte Lógico Ltda para prestar los servicios de soporte, actualización, servicio de plataforma y mantenimiento al aplicativo "HUMANO®". 2. Que la necesidad a satisfacer por parte de LA SUPERVIGILANCIA queda descrita en los estudios previos N° 20193100308023 del 26 de diciembre de 2019, elaborados por el coordinador del grupo de recursos humanos, para adelantar la contratación de prestación de servicios de soporte, autorizados por la Secretaria General mediante formato de solicitud de elaboración de contrato. 3. Que los recursos de la presente contratación están amparados mediante la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 32719 emanado del SIIF el día veintisiete (27) del mes de junio de 2019 y vigencia futura No. 50618 emanado del SIIF el día dieciocho (18) del mes de agosto de 2019. 4. Que la Coordinadora del Grupo de Recursos Humanos de la SUPERVIGILANCIA, el día veintiséis (26) de diciembre de 2019, certificó que no existe personal de planta suficiente, ni disponible para ejecutar el objeto y las actividades previstas en el estudio previo. 5. Que, por la idoneidad y experiencia requerida y relacionada, LA SUPERVIGILANCIA efectuó invitación el veintiséis 26 de diciembre de 2019, al contratista **DIEGO ARMANDO SANTACRUZ BENAVIDES**, identificado con C.C. 13.072.755 de Pasto, Actuando en calidad de representante legal de la empresa **SOPORTE LÓGICO LTDA**, identificada con NIT. No. 800.187.672-4. 6. Que el contratista efectúa oferta y acepta la invitación realizada por la Supervigilancia. 7. Que una vez revisado los documentos soporte en cuanto a su experiencia e idoneidad se refiere, se concluye que es la persona calificada para satisfacer las necesidades de la entidad, respecto a los requerimientos planteados en los estudios previos. 8. Que conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1., del decreto 1082 de 2015, la Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, realizó el acto de justificación de la contratación directa. 9. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesión y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

II. CON BASE EN LO EXPUESTO

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	EDWIN FABIAN TORRES CORTES / Abogado Contratista Grupo de Contratos
Revisado para firma por	YUDDY SAMIRNA VELANDIA DELGADO / Profesional en defensa Grupo de Contratos
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

LA SUPERVIGILANCIA Y EL CONTRATISTA acuerdan suscribir contrato de prestación de servicios, que se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, y las demás disposiciones complementarias o reglamentarias; por el Manual de Contratación de la SUPERVIGILANCIA y por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE SOPORTE INTEGRAL, ACTUALIZACIÓN, PLATAFORMA Y MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE INFORMACION HUMANO PARA LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA”.**

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la fecha establecida en el Acta de Inicio del contrato suscrita entre el Supervisor y EL CONTRATISTA, una vez legalizado, perfeccionado y cumplidos los requisitos legales y presupuestales de ejecución. **PARÁGRAFO ÚNICO:** LA SUPERVIGILANCIA, no se hará responsable, ni reconocerá valor alguno, como consecuencia de las actividades desarrolladas o ejecutadas por EL CONTRATISTA por fuera del término o plazo de ejecución del contrato; salvo que se haya efectuado la correspondiente modificación al presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, jurídicos y fiscales el valor del presente contrato será por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$33.210.957) M/Cte. INCLUIDO IVA.**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato, se cancelará de la siguiente manera: El valor del presente contrato, se cancelará de la siguiente manera : Tres (03) pagos cada uno por valor de **ONCE MILLONES SETENTA MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$11.070.319)**, los cuales se pagarán en los meses **(febrero, abril y junio del 2020)** contra entrega del informe de actividades realizadas, cuenta de cobro junto con los soportes entregados por el contratista, para su posterior aprobación y visto bueno por parte del supervisor del contrato, presentación de Certificado de supervisión, documento equivalente de la factura y certificado de cumplimiento de requisitos (anexando pago de aportes al Sistema de Salud, Pensiones y ARL para el régimen contributivo). Los pagos a que se refiere la presente cláusula, se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que **EL CONTRATISTA** presente la cuenta de cobro y que el supervisor expida el informe mensual de supervisión en el que conste el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato y que se verificó que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente. **PARAGRAFO UNICO:** Para efecto del pago en la forma señalada en la presente, los valores serán consignados en la cuenta bancaria suministrada por EL CONTRATISTA. De todas formas, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual de Caja –PAC- de la SUPERVIGILANCIA. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL**

CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto del contrato, EL CONTRATISTA, contrae las siguientes obligaciones de carácter general: **1.** Cumplir con el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y LA SUPERVIGILANCIA. **2.** Suscribir oportunamente el Acta de inicio del contrato de prestación de servicios conjuntamente con el supervisor de este. **3.** Presentar un informe detallado de las actividades realizadas durante el mes, el cual hará parte integral de la cuenta de cobro.**4.** Para el último pago deberá anexar adicionalmente:

Certificación final expedida por el Supervisor del contrato en la que conste el grado de satisfacción en la ejecución del mismo, el desempeño del CONTRATISTA en cualquiera de los siguientes grados: Excelente, bueno o regular conforme al formato previsto por la entidad para éste fin, acta de entrega por todo concepto. **5.** Obrar con honestidad y buena fe, en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones, retardos y entrambamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. **6.** Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o ordenador del gasto. **7. EL CONTRATISTA** se obliga hacer uso del gestor documental de la entidad, para gestionar, tramitar, revisar y elaborar los documentos a que haya lugar con ocasión al desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato. **8.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este. **9.** Realizar el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), en los porcentajes establecidos por la ley, y en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. **10.** Mantener actualizado su domicilio durante el plazo de ejecución del contrato, y presentarse a LA SUPERVIGILANCIA en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación (si hay lugar a liquidación). **11.** Mantener actualizada la información contenida en el formato único de hoja de vida y de bienes y rentas, en el SIGEP, del Departamento Administrativo de la Función Pública. **12.** Asistir puntualmente a las reuniones de coordinación de actividades, informe de avance o de estado de la ejecución contractual, programadas por el supervisor del contrato. **13. EL CONTRATISTA** debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, implementación, inventarios

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	EDWIN FABIAN TORRES CORTES / Abogado Contratista Grupo de Contratos
Revisado para firma por	YUDDY SAMIRNA VELANDIA DELGADO / Profesional en defensa Grupo de Contratos
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 14. Dar cumplimiento a la comunicación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en lo referente a la medida de protección de los archivos de derechos humanos: "PRIMERO: PROHIBIR: que a partir de la fecha se permitan u ordenen cualquier traslado, destrucción, sustracción, depuración o eliminación de los archivos referidos bajo su custodia o dominio, sin la autorización previa de la sección de ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad del tribunal especial para la paz. ADVERTIR que deberán dar o continuar dándole un inmediato e improrrogable cumplimiento al Protocolo de gestión documental de los archivos referidos a las graves violaciones y manifiestas violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno del Centro Nacional de Memoria histórica (2017)". 15. EL CONTRATISTA deberá contar con sus propios recursos tecnológicos para la ejecución del contrato, tales como equipo de cómputo (con tarjeta de red LAN) y con su software debidamente licenciado (Windows, Office y Antivirus Actualizado); así mismo, que los computadores deben ser registrados al ingreso y salida de LA SUPERVIGILANCIA y permitir la toma del Backup de los archivos magnéticos el último día de ejecución del contrato o cuando el Supervisor lo solicite.

16. En caso de ser necesario, suscribir las pólizas de garantía, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del mismo, según lo establecido en la cláusula vigésima sexta, del presente contrato. 17. Suscribir el Acta de liquidación del contrato, cuando se termine anticipadamente la ejecución del contrato. 18. Tramitar a la terminación del contrato, el correspondiente Paz y Salvo y adjuntarlo con la liquidación del contrato (si hay lugar a liquidación). 19. Para el trámite de la última cuenta de cobro, el contratista deberá entregar los documentos y archivos a su cargo debidamente inventariados en el FUID, conforme a las normas y procedimientos (acuerdo 038 de 2002), que establece el Archivo General de la Nación, como previo requisito para la paz y salvo y pago de esta.

20. Responder en caso de daño o pérdida por el valor de los bienes, documentos y/o archivos entregados. En estos eventos EL CONTRATISTA autoriza irrevocablemente a LA SUPERVIGILANCIA para que el valor adeudado por ésta, se descuenta hasta el valor total del bien a precios del mercado. En caso de que no hubiere sumas que compensar, EL CONTRATISTA se obliga a reintegrar a LA SUPERVIGILANCIA el valor antes mencionado o su reintegro de un bien de las mismas características técnicas o superiores según la oferta del mercado al momento en que el bien sea reintegrado. 21. El incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a la adopción de las medidas previstas en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales según lo estipulado en este contrato y de conformidad con la ley y así evitar que LA SUPERVIGILANCIA adelante las acciones legales pertinentes para obtener el pago del valor de los bienes y demás perjuicios causados a la entidad. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El documento soporte que evidencia la entrega de bienes que LA SUPERVIGILANCIA realiza al CONTRATISTA, será el comprobante de inventario que genere el funcionario encargado del manejo de bienes y/o archivo y documentación.

22. EL CONTRATISTA se compromete a informarse y conocer de manera integral las normas ambientales inherentes al cumplimiento de su objeto contractual, con el fin de aprovechar de forma racional y responsable los recursos e insumos que LA SUPERVIGILANCIA pone a su disposición, tales como: agua, energía, elementos de oficina (tales como papel, impresiones y fotocopias), cumpliendo con el proceso de separación en la fuente de los residuos sólidos y demás procesos que conlleven a la sostenibilidad ambiental. 23. Las demás que se deriven o sean inherentes al objeto y naturaleza del contrato y que garanticen su cabal cumplimiento.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar las actividades designadas con el fin de garantizar que los procesos involucrados se ejecuten dentro de tiempos razonables y se obtengan los resultados esperados. Por lo cual, se deben realizar las siguientes actividades específicas: Verificación del buen funcionamiento de la aplicación y prevención de situaciones que pueda generar fallas futuras. la empresa SOPORTE LÓGICO, deberá brindar el respectivo acompañamiento en las pruebas de liquidación de la nómina cuando se presenten inconsistencias a solicitud del supervisor. 1. Garantizar los ajustes funcionales a cada uno de los módulos del sistema, en caso de presentarse un cambio en la normatividad laboral, así como el soporte técnico oportuno y necesario para que los usuarios del sistema puedan asumir su operación. 2. Realizar mantenimiento del Sistema de Información Humano dentro de la normatividad legal colombiana. 3. Entrega de las nuevas versiones en caso de ser liberadas. Derecho a liberaciones de actualizaciones y nuevas versiones del producto. 4. Brindar soporte telefónico de acuerdo a características de requerimiento y posibilidad de darle solución interactuando con el cliente. 5. Brindar acceso al aplicativo HUMANO®, para prestar el servicio y brindar el soporte mediante el usuario ConsultorSL asignado. 6. Cumplir y ejecutar el contrato disponiendo de los recursos técnicos y humanos necesarios, que garanticen la mejor calidad del servicio contratado. 7. Prestar oportunamente y con calidad el soporte requerido por los funcionarios autorizados de la Entidad, vía teléfono, chat, email y personalizada cuando se requiera de lunes a viernes con un horario de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., a fin de aclarar o resolver cualquier duda o requerimiento sobre el funcionamiento del programa. 8. Realizar 4 visitas de soporte en sitio, cada una de 6 horas con el objeto de apoyar las actividades previamente acordadas con el supervisor durante la ejecución del Contrato. 9. Capacitar en las nuevas versiones y/o nuevas funcionalidades, cuando del Grupo de Recursos Humanos así se requiera y a la oficina de sistemas en aspectos técnicos, o cuando

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	EDWIN FABIAN TORRES CORTÉS / Abogado Contratista Grupo de Contratos
Revisado para firma por	YUDDY SAMIRNA VELANDIA DELGADO / Profesional en defensa Grupo de Contratos
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

la supervisión del contrato lo solicite. 10. Asistir a las reuniones solicitadas por la supervisión del contrato, que tengan relación con el objeto y cumplimiento del presente contrato. 11. Presentar los informes que le sean solicitados en relación con la ejecución del presente contrato con la debida documentación requerida para la aprobación del supervisor del contrato. 12. A nivel de plataforma: a) Monitoreo de data-center 7x24x365 con un 99,6%, b) disponibilidad del servicio 7x24x365 con un 99,6%, c) Monitoreo del estado de la conectividad y funcionamiento con los servidores, d) Monitoreo de los sistemas operativos e identificación de alarmas en cuanto al desempeño de recursos, e) Detección de eventos de performance en los servidores, f) Backup full mensual de la información almacenada en la base de datos, la cual debe ser remitida a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. 13. Las demás obligaciones inherentes que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato los funcionarios de LA SUPERVIGILANCIA encargados de su operación.

CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DE LA SUPERVIGILANCIA: 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a LA SUPERVIGILANCIA de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 2. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD: Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión al desarrollo del objeto contratado, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato, igualmente el contratista se obliga a responder por cualquier uso de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula. Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a permitir el acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sólo a aquellas personas avaladas previamente por LA SUPERVIGILANCIA, con exclusividad para los propósitos y actividades relativos al desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA

actuará con total autonomía técnica e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas, obligándose a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. En consecuencia, no se genera entre LA SUPERVIGILANCIA y EL CONTRATISTA ningún vínculo diferente al de este exclusivo carácter, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de alguno cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales. Por lo tanto, éste contrato no genera vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y LA SUPERVIGILANCIA y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. SERGIO LEONARDO WALTEROS PIRAZAN no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA SUPERVIGILANCIA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato, será ejercida por Coordinador del grupo de recursos humanos y el jefe de la oficina de sistemas o quien el ordenador del Gasto designe. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicándole por escrito al contratista, al nuevo supervisor y al grupo de Contratos de LA SUPERVIGILANCIA.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: El

supervisor designado para el presente contrato deberá: 1. Conocer y cumplir el Manual de Supervisión adoptado por la SUPERVIGILANCIA. 2. Elaborar y suscribir oportunamente y en los formatos adoptados por el Sistema de Gestión de calidad de LA SUPERVIGILANCIA los siguientes documentos: a). El Acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de ejecución. b). Informes parciales de supervisión, conforme a los periodos pactados, c). Informe final consolidado de supervisión donde se evalúe el cumplimiento y el impacto del contrato frente a la necesidad institucional, emitiendo una calificación sobre la calidad del servicio prestado en los rangos de excelente, bueno o deficiente según el caso y d). Elaborar el Acta de liquidación del contrato, cuando se termine anticipadamente la ejecución del contrato. 3. Efectuar el seguimiento, la vigilancia y el control sobre el desarrollo del objeto contractual, de forma integral, de tal manera que abarque el aspecto técnico, administrativo, jurídico, económico y financiero, para garantizar el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. 4. Examinar, analizar, evaluar y verificar la calidad, cantidad y en general todas las condiciones de tiempo, modo y lugar, las especificaciones técnicas, económicas del contrato a supervisar, y realizar las actividades necesarias y suficientes para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 5. Aprobar o improbar los informes de actividades presentados por EL CONTRATISTA, teniendo presente que dicha aprobación implica la aceptación y el cabal cumplimiento del contrato. 6. Dar aplicación permanente al principio de conmutatividad definido en el Artículo 28 Ley 80 de 1993, en virtud del cual el pago que aprueba el Supervisor del contrato, deberá ser equivalente a la prestación recibida por EL CONTRATISTA. 7. Verificar mensualmente y para la firma del Acta de inicio el cumplimiento de los pagos a los sistemas de seguridad social en

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	EDWIN FABIAN TORRES CORTES / Abogado Contratista Grupo de Contratos
Revisado para firma por	YUDDY SAMIRNA VELANDIA DELGADO / Profesional en defensa Grupo de Contratos
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

pensión, salud y riesgos laborales, conforme a los porcentajes de cotización establecidos en la normatividad vigente. 8. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 9. Las demás contempladas en el *Manual de Supervisión* adoptado por la SUPERVIGILANCIA. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. GASTOS:** Todos los gastos correspondientes a impuestos, tasas y similares, derivados de la ejecución del presente contrato, así como la constitución de la Garantía Única serán asumidas por cuenta de EL CONTRATISTA. LA SUPERVIGILANCIA, pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el efecto LA SUPERVIGILANCIA suministrará los tiquetes aéreos para los traslados y cubrirá los gastos de viaje que por este motivo se ocasionen de acuerdo con la normatividad institucional vigente. Para el efecto LA SUPERVIGILANCIA, dará aplicación a las disposiciones previstas en la Directiva Presidencial No. 09 del 9 de noviembre de 2018 y la Ley 1940 de 2018 POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE

2019. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad de LA SUPERVIGILANCIA, de conformidad con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, el cual establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios, o en las que complementen, modifiquen o sustituyan. EL CONTRATISTA acepta y reconoce de acuerdo con el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982, que sólo percibirá el monto pactado en el presente contrato, sin que haya lugar a remuneración adicional por parte de LA SUPERVIGILANCIA en razón de los productos que llegare a crear, desarrollar o mejorar, en ejecución del contrato. EL CONTRATISTA en virtud del presente acuerdo transfiere a LA SUPERVIGILANCIA, sin lugar al pago de remuneración alguna, la totalidad de los derechos de autor y conexos que sean transferibles de acuerdo con el Artículo 182 de la Ley 23 de 1982. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a, indemnizar a la entidad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO**

OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender temporal o transitoriamente de mutuo acuerdo, el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la normal ejecución, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida la causal, se suscribirá un acta de suspensión, donde se consigne el término de suspensión y de reanudación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO**

NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: LA SUPERVIGILANCIA, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CADUCIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, al presentarse hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la SUPERVIGILANCIA podrá declarar la caducidad del presente contrato, ordenando su terminación y liquidación, en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERO. CASO FORTUITO Y FUERZA**

MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VI**

GÉSIMA SEGUNDA. DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, LA SUPERVIGILANCIA podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el Derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso LA SUPERVIGILANCIA, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** Para efectos de proceder a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como la estimación de los perjuicios sufridos por LA SUPERVIGILANCIA se acogerá a lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, y al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE MULTA:**

1. Por mora en la prestación de los servicios contratados. 2. En general, por incumplimiento o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el contrato, entendiéndose como contrato, todos los documentos que hacen parte integral de éste. 3. El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de la obligación de pago al Sistema de Seguridad social Integral y parafiscales,

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Para efectos de proceder a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como la estimación de los perjuicios sufridos por LA SUPERVIGILANCIA se acogerá a lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, y al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE MULTA:**

1. Por mora en la prestación de los servicios contratados. 2. En general, por incumplimiento o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el contrato, entendiéndose como contrato, todos los documentos que hacen parte integral de éste. 3. El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de la obligación de pago al Sistema de Seguridad social Integral y parafiscales,

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Para efectos de proceder a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como la estimación de los perjuicios sufridos por LA SUPERVIGILANCIA se acogerá a lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, y al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE MULTA:**

1. Por mora en la prestación de los servicios contratados. 2. En general, por incumplimiento o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el contrato, entendiéndose como contrato, todos los documentos que hacen parte integral de éste. 3. El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de la obligación de pago al Sistema de Seguridad social Integral y parafiscales,

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	EDWIN FABIAN TORRES CORTES / Abogado Contratista Grupo de Contratos
Revisado para firma por	YUDDY SAMIRNA VELANDIA DELGADO / Profesional en defensa Grupo de Contratos
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

será causal de la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, este pagará LA SUPERVIGILANCIA a título de estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y su valor se imputará al valor de los perjuicios que la entidad determine, sin que esto sea impedimento para la declaratoria de caducidad. La suma resultante podrá ser descontada por LA SUPERVIGILANCIA de los saldos que le adeude al contratista. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA.** Conforme a la sección 3, subsección 1 al 5, Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto 1082 de 2015, sobre garantías contractuales, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del presente contrato, Garantía Única consistente en contrato de seguro contenido en una póliza, que cubra los siguientes amparos: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. Este amparo debe garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de las multas que se convengan en el Contrato y el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Esta garantía será aprobada por la SUPERVIGILANCIA mediante acta en el formato de calidad, si cumple los requisitos legales y contractuales establecidos. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales con relación al riesgo asegurado. **PARÁGRAFO TERCERO.** Dentro de los términos estipulados en el presente contrato, la garantía o seguro otorgado no podrá ser cancelado sin la autorización de la SUPERVIGILANCIA. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que disminuya o se aumente su valor o vigencia. **PARÁGRAFO CUARTO.** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Cuando EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía exigida o modificarla en los términos que se le señalen, se hará acreedor a las medidas y sanciones contractuales respectivas. **PARÁGRAFO QUINTO.** EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la Garantía Única cuando ésta se hubiere hecho efectiva por la entidad por ocurrencia de un siniestro o se disminuya o agote su valor por haberse hecho efectivas las medidas estipuladas en este contrato o previstas en la ley. La garantía única se hará efectiva en los casos y en la forma estipulados en este contrato, y en todo caso, en los casos previstos en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en el Código de Comercio y en las demás normas vigentes cuando quiera que se presente cualquiera de los casos o siniestros que son materia del seguro cuyo beneficiario es la SUPERVIGILANCIA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CESIONES:** EL

CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de LA SUPERVIGILANCIA. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA SUPERVIGILANCIA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a LA SUPERVIGILANCIA de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no requiere acta de liquidación por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con lo previsto en el artículo 5.1., del Manual de Contratación de la SUPERVIGILANCIA, salvo cuando se termine anticipadamente la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL

CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. LA SUPERVIGILANCIA verificó el Boletín expedido por la Contraloría General de la República, en donde se estableció que EL CONTRATISTA no figura dentro de los responsables fiscales allí publicado. **PARAGRAFO ÚNICO:** EL CONTRATISTA responderá conforme a las normas legales y reglamentarias, por haber ocultado, en el momento de contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato y sus modificaciones se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co> dentro de los tres (3) días siguientes a su celebración. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** LA SUPERVIGILANCIA y EL

CONTRATISTA se comprometen a buscar soluciones en forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas del presente contrato de naturaleza estatal, para el efecto acudirán al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley, a la conciliación, a la amigable composición y a la transacción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS Y ANEXOS:** Los documentos del proceso que hacen parte del presente

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	EDWIN FABIAN TORRES CORTES / Abogado Contratista Grupo de Contratos
Revisado para firma por	YUDDY SAMIRNA VELANDIA DELGADO / Profesional en defensa Grupo de Contratos
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

contrato estatal y definen igualmente las actividades, alcance del objeto y obligaciones del contrato. Hacen parte integral de este los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. Soportes de la información presentada por EL CONTRATISTA. 3. El certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución se requiere de: 1. La expedición del respectivo Registro Presupuestal por parte de la Oficina de Recursos financieros de LA SUPERVIGILANCIA; 2. La constancia de que EL CONTRATISTA se encuentra al día en los pagos de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral; 3. La aprobación por parte de la Secretaría General de LA SUPERVIGILANCIA de la Garantía Única del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Por conformidad con su contenido lo suscriben las partes a los:

26 DIC 2019

LA

CHRISTIAN RAFAEL HERAZO MIRANDA
Secretario General

EL CONTRATISTA

DIEGO ARMANDO SANTACRUZ BENAVIDES
C.C. 13.072.755 de Pasto
Rep. legal de la empresa SOPORTE
LÓGICO LTDA Nit. 800.187.672-4

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	EDWIN FABIAN TORRES CORTES
Revisado para firma por	EDITH TORRES VERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	